

Código TRD:

Bogotá D.C., 12 JUL 2019. VC- 00 13 25

Señor:

LUIS MIGUEL DAZA SARRIA.

C.C. N° 10.496.718.



Agencia Nacional de Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-007404-E-2019

Fecha: 2019-07-12 - 02:00

Anexos: 1 Otro

Folios: 3

Asunto: Publicación web comunicación de acto administrativo.

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, mediante el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000051 del 12 de junio de 2019, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos" dentro de la investigación administrativa, que se adelanta bajo el número de expediente 2871 en contra del señor LUIS MIGUEL DAZA SARRIA.

De este modo, se adjunta al presente oficio copia del acto administrativo antes mencionado y se le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, tendrá un término de diez (10) días hábiles, una vez surtida esta publicación, para presentar descargos, así como allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

En este orden de ideas, es preciso dejar constancia que el Acto Administrativo N° 000051 del 12 de junio de 2019 se publica a través del sitio web de esta Entidad (www.ane.gov.co) y en la cartelera de la ANE, en tanto se observa en el expediente N° 2871 la devolución del oficio radicado bajo el consecutivo GD-006125-E-2019 del 25 de junio de 2019, que contenía esta misma comunicación, por la causal "No Existe Número", según la información suministrada por el sistema de rastreo de envíos. Dicho oficio fue enviado el día 27 de junio de 2019 a la carrera 3 A N° 2 A - 14 del Corregimiento de Mondomo (Casco Urbano) en Santander de Quilichao - Cauca, tal y como da cuenta la guía de envío N° RA140726933CO expedida por la empresa de mensajería 'Servicios Postales Nacionales S.A'. (4-72). En todo caso, es menester indicar que la mentada comunicación fue enviada a la dirección de correo electrónico: americabrslomejor@gmail.com y mediante certificado de comunicación electrónica (Email certificado, cuyo identificador corresponde al consecutivo: E14870338-S), se confirmó su entrega el día 26 de junio de 2019 (10:50 GMT -05:00).

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 67 *ibidem*, la presente publicación se entenderá surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace, es decir, el 16 de julio de 2019.

Por último, la respuesta a esta comunicación podrá ser enviada al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental, ubicada en el cuarto (4°) piso de nuestras instalaciones, de manera que cualquier comunicación remitida a un canal distinto a los anteriormente señalados, se tendrá por no presentada.

Al responder, favor citar el expediente N° 2871.

Cordialmente,




EDNA PAOLA LAGOS MOTOA.

Coordinadora Grupo de Investigaciones (E).

Subdirección de Vigilancia y Control.

Anexo: Copia del Acto Administrativo N° 000051 del 12 de junio de 2019.

Elaboró: Nathaly Navas.

Revisó: Jhormman Núñez. 



Agencia Nacional del Espectro
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000051

DE 2019-06-12

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente N° 2871.

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución y la Ley en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde: "Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones [...]".

Que, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control atribuidas a la Agencia Nacional del Espectro², el 29 de agosto de 2018 se practicó verificación de uso del espectro radioeléctrico en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM (88 – 108 MHz) en el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, evidenciando la operación de una estación de radiodifusión sonora que se encontraba utilizando la frecuencia 93.8 MHz, sin contar con los permisos legalmente requeridos, denominada "EMISORA CRISTIANA".

Que en atención a lo anterior, se procedió a radio-localizar la ubicación de dicha emisora, la cual se encontró en la carrera 3A N° 2A – 14 del casco urbano del corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, en las coordenadas N: 2°53'23.5" y W: 76°33'5.9", según la información contenida en el Acta de verificación del espectro radioeléctrico N° 001-290818.

Que una vez en el sitio de ubicación de la "EMISORA CRISTIANA", los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por el señor Luis Miguel Daza Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.496.718, quien suscribió el Acta de verificación mencionada anteriormente en calidad de propietario de la emisora, tal y como consta en dicho documento.

Que, como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar, de manera preventiva, el equipo utilizado en un posible uso no autorizado del espectro radioeléctrico, el cual se relacionó en el Acta de decomiso de equipos de telecomunicaciones N° 002-290818 y que corresponde a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Transmisor FM	J.C.C. Electronic	EMETTEUR	10221285

Que, con base en la información recolectada en campo, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro expidió el Análisis de Visita No. 6902, en el que concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

1 "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

2 Cfr. Parágrafo 2° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009.



"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Se realiza monitoreo a la banda de FM en el corregimiento de Mondomo, departamento del Cauca, municipio de Santander de Quilichao, durante el monitoreo se detectaron emisiones en la frecuencia 93.8 MHz, según el PTNRS 2018 la frecuencia 93.8 MHz no se encuentra autorizada para operar en el municipio de Santander de Quilichao.

Se realizaron tareas de radiocalización producto de lo cual se ubica el sistema radiante de la emisora cristiana 93.8 MHz en la dirección Carrera 3ª No 2ª-14 casco urbano del corregimiento de Mondomo con coordenadas N 2°53'23.5" y W 76°33'5.9". En esta ubicación se evidencio (sic) un sistema irradiante de un dipolo en polarización vertical.

La visita de los funcionarios de la ANE es atendida por el Señor Luis Miguel Daza identificado con C.C. 10496718 quien indica ser el propietario de la emisora y a quien se le explican las consecuencias del uso no autorizado del espectro radioeléctrico [y] las facultades establecidas en la ley 1341 de 2009 para ordenar el cese inmediato de emisiones y el decomiso preventivo del equipo transmisor. El señor Daza accede de manera voluntaria a las dos acciones solicitadas por los funcionarios de la ANE."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin permiso previo y expreso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fáticas

- De acuerdo con la visita de verificación del espectro radioeléctrico llevada a cabo el 29 de agosto de 2018 en el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, a través de la estación de radiodifusión sonora denominada como "EMISORA CRISTIANA", que operaba en la frecuencia 93.8 MHz, cuyo propietario es el señor Luis Miguel Daza Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.496.718.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³, no se observa que el señor Luis Miguel Daza Sarria contase con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, a través de la frecuencia 93.8 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 93.8 MHz no ha sido asignada para su uso en el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Luis Miguel Daza Sarria, al encontrársele operando el 29 de agosto de 2018 en la frecuencia 93.8 MHz.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011, el Decreto 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

(...)



"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación." (Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y si se infringió lo dispuesto en el artículo 11 *ibidem* y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el 29 de agosto de 2018, fecha en la que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico en el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, el señor Luis Miguel Daza Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.496.718, estaba haciendo uso de la frecuencia 93.8 MHz, a través de la operación de la estación de radiodifusión sonora denominada como "EMISORA CRISTIANA", la cual se halló ubicada en la carrera 3A N° 2A - 14 del casco urbano del citado corregimiento, presuntamente sin contar con el permiso mencionado.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino, a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 y, en lo no dispuesto en dicha norma, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en los artículos 64 y 65⁴ de la Ley 1341 de 2009, respectivamente; y este último modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.

Que, para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor Luis Miguel Daza Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.496.718, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

⁴ "ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."



"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Miguel Daza Sarria, entregándole copia del mismo e informándole que, una vez surtida la comunicación, tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2019-06-12


JANNETTE JIMÉNEZ GARZÓN.
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señor:
Luis Miguel Daza Sarria.
Carrera 3A N° 2A - 14 (casco urbano).
Corregimiento Mondomo (Municipio de Santander de Quilichao) - Cauca.
americabislomejor@gmail.com

Proyectó: Jhormman Viquez
Revisó: Jenny Moberg

